

AUTO No. 034

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

VALENTINA ORREGO MUÑOZ

CARLOS ALFREDO MARÍN GARCÍA

2023-00290

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 16 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la abogada designada para representar al demandado allegó correo indicando que acepta el cargo.

Para los fines pertinentes, le hago saber que con auto del 26 de diciembre de 2023 se concedió el amparo de pobreza solicitado por el demandado para contestar la demanda, pero no se tuvo a este notificado por conducta concluyente

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que obra en el expediente memorial presentado por el demandado, del cual se desprende el conocimiento por su parte de la existencia del presente proceso, se adiciona el auto de fecha 26 de diciembre de 2023 en el sentido de tener al señor CARLOS ALFREDO MARÍN GARCÍA notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora, conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. del P., dicha notificación debería surtirse a partir de la fecha de presentación del escrito que lo fue el 31 de octubre de 2023, antes de la fecha en que libró mandamiento de pago, por tal motivo, la notificación se

entenderá surtida a partir de la notificación del presente auto por estado.

Finalmente, teniendo en cuenta que la abogada designada al demandado aceptó el cargo designado, una vez notificado el presente auto en el estado, por secretaría compártase el link del expediente para que proceda de conformidad contestando la demanda y formulando excepciones si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 26 de diciembre de 2023 en el sentido de tener al señor CARLOS ALFREDO MARÍN GARCÍA notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: DISPONER que la notificación del demandado se entenderá surtida a partir de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO: REMITIR a la abogada designada para representar al demandado el link del expediente para que proceda de conformidad contestando la demanda y formulando excepciones si es del caso, una vez se notifique el presente auto en estado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ